



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

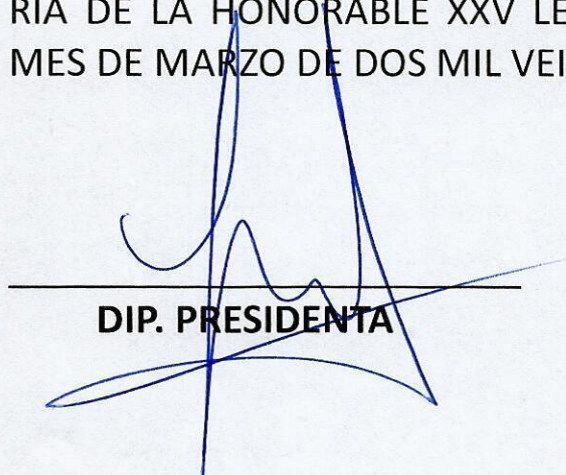
PROPOSICIÓN

EN LO GENERAL: POR LA QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A GARANTIZAR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN FORMATO IMPRESO COMO MODALIDAD DISPONIBLE PARA LA CIUDADANÍA.

APROBADO  NO APROBADO _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. LEÍDO POR **LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE
ASAMBLEA



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente punto de acuerdo económico al tenor de lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, Y AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA, A GARANTIZAR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN FORMATO IMPRESO COMO MODALIDAD DISPONIBLE PARA LA CIUDADANÍA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a las atribuciones que otorga la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular del Estado, corresponde tanto al Ejecutivo del Estado como a la Secretaria



de Hacienda la aplicación de las disposiciones concernientes a la expedición de tarjetas de circulación, placas y licencias de manejo para vehículos automotores. En relación específicamente al tema de la tarjeta de circulación dicha legislación, en su artículo 2, prevé que la tarjeta de circulación es **el documento físico o digital** expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.

Para mayor claridad se transcribe la parte conducente del artículo 2 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular del Estado que a la letra dice:

Tarjeta de Circulación.- Documento físico o digital expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.

La tarjeta de circulación podrá ser digitalizada por la Secretaría de Hacienda del Estado para su ágil e inmediata portación, en los términos del reglamento de la presente ley. La digitalización de la tarjeta de circulación no sustituye el documento.

En la práctica administrativa actual del Estado es de conocimiento público que la expedición física de la tarjeta de circulación ha sido suprimida de manera generalizada como modalidad ordinaria, privilegiándose exclusivamente la emisión digital del documento. Esta situación, que constituye la realidad operativa que viven cotidianamente los bajacalifornianos al realizar el trámite correspondiente, implica



que, aunque la ley reconoce expresamente la coexistencia de modalidades física y digital, en los hechos se ha limitado el acceso efectivo a la versión impresa expedida directamente por la autoridad.

Tal circunstancia no deriva de una reforma legislativa aprobada por esta Soberanía, sino de una decisión administrativa implementada en el marco de la política de digitalización, lo que genera una tensión entre la previsión normativa vigente y la práctica operativa actual.

Del análisis sistemático y literal del artículo 2 de la Ley que nos ocupa, se desprenden diversos postulados normativos de carácter vinculante que delimitan el alcance jurídico de la tarjeta de circulación como documento oficial, así como las modalidades válidamente previstas por el legislador para su expedición; que a saber son:

- Define la Tarjeta de Circulación como “documento físico o digital”, de lo cual se desprende que el legislador estableció expresamente la coexistencia de ambas modalidades como jurídicamente válidas.
- La utilización de la conjunción disyuntiva “o” no implica jerarquía ni preferencia, sino el reconocimiento de alternativas normativamente permitidas.
- Asimismo, al establecer que “la digitalización de la tarjeta de circulación no sustituye el documento”, el propio texto legal incorpora una cláusula de salvaguarda que impide interpretar la modalidad digital como mecanismo exclusivo o sustitutivo del documento base.
- En consecuencia, conforme al principio de legalidad administrativa previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad administrativa carece de facultades para suprimir en los hechos



una de las modalidades previstas por el legislador, ya que ello equivaldría a modificar el alcance de la norma mediante actos reglamentarios o políticas públicas, vulnerando la jerarquía normativa y el principio de seguridad jurídica. Solo este órgano legislativo, mediante reforma formal, podría alterar la estructura normativa que reconoce ambas modalidades como válidas.

Otra problemática por la que atraviesan los bajacalifornianos estriba que en la práctica el uso de la tarjeta de circulación digital se presta a la aplicación de criterios oficiales dispares y afectaciones a la ciudadanía que ha derivado en situaciones donde automovilistas que presentan documentación digital e impresa por ellos mismos enfrentan la sanción de la falta administrativa suscitada en cada situación más la multa por no portar con su respectiva tarjeta de circulación oficial impresa por la autoridad y con autenticación de su validez como marca la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular.

Si bien señalamos que dicho documento puede ser digitalizado por la autoridad, lo cierto es que la misma legislación señala expresamente que tal acción no sustituye el documento impreso y ahí es donde se han propiciado actos arbitrarios y prácticas irregulares por parte de las autoridades municipales como traslados innecesarios, retención de documentos o exigencias indebidas durante infracciones de tránsito por la falta de dicho documento oficial.

Aunado a lo anterior, vemos que la propia autoridad estatal en su página web de la Agencia Digital del Estado de Baja California en la sección de “preguntas frecuentes” se deslinda de toda responsabilidad ante la validez de la tarjeta de circulación digital e impresa por el propio automovilista cuando este circula por cualquier estado del vecino país de Estados Unidos, pues responde textualmente ante la pregunta:



“ ¿La Tarjeta de circulación digital es válida en EE.UU.? La validez de la Tarjeta de Circulación Digital (TCD) en Estados Unidos puede depender de las regulaciones específicas del estado en el que se encuentra. Se recomienda verificar con las autoridades correspondientes. ”

Lo anterior nos demuestra que la propia autoridad estatal de Baja California no garantiza que los automovilistas bajacalifornianos que viajan a los Estados Unidos puedan comprobar la autorización de circular un vehículo de motor por cualquiera de sus carreteras ante la falta de un documento oficial impreso por autoridad facultada y que cuente con todos los elementos de seguridad que garanticen su validez

De lo antes expuesto podemos concluir:

- Que la transformación digital del Estado constituye una política pública legítima orientada a modernizar la administración y facilitar la interacción entre autoridad y ciudadanía. Sin embargo, conforme al modelo constitucional mexicano, toda actuación administrativa debe desarrollarse dentro de los límites del principio de legalidad y bajo el parámetro de regularidad constitucional.
- Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica, entendido no solo como la exigencia de fundamentación y motivación formal de los actos de autoridad, sino como la garantía de certeza, previsibilidad y estabilidad en las relaciones entre el Estado y los gobernados.
- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la seguridad jurídica implica que las normas y los actos



administrativos deben permitir a las personas conocer con claridad las consecuencias jurídicas de su conducta y las condiciones bajo las cuales la autoridad ejercerá sus facultades. La certeza no es un elemento accesorio del Estado de Derecho, sino una condición estructural del mismo.

- Que en materia de control vehicular, la tarjeta de circulación constituye un documento oficial que acredita la autorización para circular y cuyo incumplimiento puede generar consecuencias administrativas. Por tanto, su modalidad de expedición no es un asunto meramente operativo, sino una cuestión vinculada a la certeza documental y a la previsibilidad en la actuación de autoridades estatales y municipales.
- Que la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular del Estado contempla expresamente la posibilidad de emitir dicho documento en formato físico o digital. Esta previsión normativa genera una situación jurídica relevante: ***la coexistencia legal de modalidades válidas.***
- Que cuando el legislador establece alternativas normativas, la autoridad administrativa no puede, mediante prácticas operativas o lineamientos internos, generar una restricción fáctica que en los hechos suprima una de ellas. Hacerlo podría implicar una afectación al principio de reserva de ley en su vertiente negativa, al introducir limitaciones no previstas expresamente por el legislador.

Por otra parte, en el presente asunto no podemos dejar de observar lo que dispone el artículo 1º constitucional que incorpora el principio pro persona, el cual obliga a todas las autoridades a interpretar las normas de la manera que otorgue la protección más amplia a las personas. Este principio no se limita al ámbito de derechos humanos en sentido estricto, sino que se proyecta a toda actuación estatal que incida en la esfera jurídica de los gobernados.



En ese sentido, ante la coexistencia de modalidades previstas por la ley, la interpretación más acorde con el principio pro persona es aquella que amplía las opciones del ciudadano y no la que las restringe. Garantizar que la modalidad impresa permanezca disponible cuando así lo solicite el interesado no implica retroceso en la modernización administrativa, sino ampliación del margen de protección jurídica.

El Congreso del Estado no invade facultades administrativas al formular el presente exhorto; por el contrario, ejerce su función de control político y representación ciudadana, orientada a fortalecer la regularidad constitucional en la implementación de políticas públicas.

La coordinación interinstitucional, la emisión de criterios claros y la rendición de cuentas ante esta Soberanía se inscriben dentro del modelo de pesos y contrapesos que caracteriza al sistema constitucional mexicano.

El fortalecimiento de mecanismos de autenticidad en la modalidad digital y la difusión clara de los alcances jurídicos de cada modalidad constituyen medidas complementarias que robustecen la confianza legítima de la ciudadanía en los actos de autoridad.

En suma, el presente exhorto no cuestiona la validez de la digitalización administrativa, sino que busca garantizar que su implementación se realice bajo los parámetros constitucionales de seguridad jurídica, legalidad y protección más amplia a la persona, asegurando que las modalidades previstas por la ley coexistan de manera efectiva y accesible para la ciudadanía.



Es por lo anterior y que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense de Tramite para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. LA XXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, **MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA**, Y AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, **JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA**, PARA QUE SE GARANTICE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR PUEDA SER EXPEDIDA EN FORMATO IMPRESO COMO MODALIDAD DISPONIBLE PARA LA CIUDADANÍA QUE ASÍ LO SOLICITE, ASEGURANDO QUE LA MODALIDAD DIGITAL NO SUSTITUYA DE MANERA EXCLUSIVA DICHA ALTERNATIVA.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, **JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA**, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EMITA LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS CLAROS Y PÚBLICOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE LA VALIDEZ JURÍDICA EQUIVALENTE DE LAS MODALIDADES FÍSICA Y DIGITAL DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, PRECISANDO LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN PARA AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

TERCERO. A LAS AUTORIDADES EXHORTADAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, SE IMPLEMENTEN CRITERIOS HOMOLOGADOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, A FIN DE



EVITAR INTERPRETACIONES DISPARES EN LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

CUARTO. SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, **JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA**, A QUE SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE LOS USUARIOS CONOZCAN CLARAMENTE SUS DERECHOS, LAS MODALIDADES DISPONIBLES EN LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y LOS ALCANCES LEGALES DE CADA UNA DE ELLAS.

QUINTO. SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, **JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA**, A EFECTO DE QUE SE VALORE LA VIABILIDAD DE INCORPORAR ELEMENTOS ADICIONALES DE AUTENTICIDAD Y VALIDACIÓN EN LA MODALIDAD DIGITAL, A FIN DE FORTALECER LA CERTEZA JURÍDICA Y FACILITAR SU RECONOCIMIENTO POR AUTORIDADES DE OTRAS JURISDICCIONES INCLUYENDO EXTRANJERAS.

SEXTO. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES EXHORTADAS PARA QUE, DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR LA COEXISTENCIA EFECTIVA DE LA MODALIDAD FÍSICA Y LA MODALIDAD DIGITAL DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO LOS MECANISMOS ADOPTADOS PARA EVITAR AFECTACIONES A LA CIUDADANÍA Y ASEGURAR EL ACCESO A AMBAS MODALIDADES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

SÉPTIMO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS AUTORIDADES EXHORTADAS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.



Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL